



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0831/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **nueve de abril de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0831/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE		PROYECTISTA	
María del Carmen Nava Polina		Claudia Miranda González	
TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.0831/2025	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México	090165925000274
¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?		¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
Información respecto a una persona servidora pública como quejas, denuncias, procedimientos en su contra, entre otros.	Indicó la notoria incompetencia		Por la manifestación de incompetencia.
FECHA DE SESIÓN PLENARIA		09 de abril de 2025	
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?		SOBRESEER POR QUEDAR SIN MATERIA, toda vez que en alcance a su respuesta se adjuntó el oficio en el cual se pronunció la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación y SOBRESEER lo relativo a los aspectos novedosos.	
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?		No aplica.	
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?		No aplica.	
PALABRAS CLAVE			
Incompetencia, Alcaldía Benito Juárez, Criterio 07/21.			



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0831/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	4
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	8
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	20
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	20
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	20



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0831/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto es competente para investigar **LA INCONFORMIDAD de la persona** y decide que toda vez que, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México remitió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el acta del Comité de Transparencia correspondiente por lo que este Instituto determinar que la solicitud **fue atendida**; por tanto, este recurso de revisión se **SOBRESEE POR HABER QUEDADO SIN MATERIA**.*

*Se **SOBRESEE** lo relativo a los aspectos novedosos, es decir, lo consistente en la petición que realizó la persona recurrente al momento de presentar sus agravios.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos exigidos por *Ley de Transparencia Local* (artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma**.

Además, al analizar la queja, este Instituto **identificó** alguna de las causas previstas en la norma vigente para desecharla o sobreseerla. Al revisar de oficio¹ si alguna de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** que señalan los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local, se detectó que es aplicable; lo previsto en los artículos 248, fracción VI, en relación con el diverso 249 fracción III de la Ley de Transparencia, para mayor claridad se traen a colación los artículos en mención:

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

...



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0831/2025

VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

*III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia”
(Cita textual)*

En consecuencia, con fundamento en los artículos **244 fracción II** y **249 fracción III** de la Ley de Transparencia Local, **RESUELVE** el **SOBRESEER** lo relativo a los aspectos novedosos y **SOBRESEER** este recurso de revisión por haber quedado sin materia.

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0831/2025

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Con fecha 26 de febrero de 2025, día hábil, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la persona recurrente presentó la siguiente solicitud:

“Descripción de la solicitud: Respecto de Carlos Daniel Córdoba Maldonado, servidor público de la alcaldía Benito Juárez (Director de Buen Gobierno), del periodo 2019 a 2024:

- Número de denuncias, quejas, inhabilitaciones o sanciones que haya recibido.
- Existencia de cualquier procedimiento administrativo, laboral o penal en su contra.
- Si ha sido inhabilitado o suspendido.
- Si ha recibido denuncias o quejas por violencia laboral o de género contra las mujeres y el tratamiento que han tenido.
- Si se ha investigado porque bajo su gestión con encargo de buen gobierno y rendición de cuentas, la Alcaldía ha sido la peor evaluada en transparencia.
- Si tiene observaciones pendientes de solventar ante cualquier instancia de control o fiscalizadora, fecha y monto.

En caso de que se reserve la información, se solicita la versión pública, el acta del comité y la prueba de daño. No se omite mencionar que no se solicita conocer el expediente sólo de la existencia de registros relacionados con la solicitud, su número y fecha. Si existen sanciones públicas si se desea copia. **(cita textual)**

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

Con fecha **03 de marzo de 2025** el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, informó:

“[...]”

Estimada Persona Solicitante:

En atención a la Solicitud de registrada ante este Órgano Garante y de acuerdo al artículo 53 fracción XXIX de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0831/2025

Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito hacer el envío del oficio de orientación debido a que después del análisis de su petición, la información a la cual usted requiere tener acceso corresponde a otro Sujeto Obligado.” **(cita textual)**

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha 04 de marzo de 2025, la persona recurrente manifestó lo siguiente:

“I Órgano Garante declara notoria incompetencia, sin embargo, respecto de esta parte de la solicitud: “-Si se ha investigado porque bajo su gestión con encargo de buen gobierno y rendición de cuentas, la Alcaldía ha sido la peor evaluada en transparencia.” Corresponde a las facultades de supervisión del Instituto, en términos de los artículos 11, 12, 37 y 53, fracciones I, XXII y XLIII de la Ley de Transparencia de la Ciudad de México, claramente está facultado para conocer de: I. Emitir opiniones y recomendaciones sobre temas relacionados con la presente Ley; emitir recomendaciones vinculatorias a los sujetos obligados respecto a la información que están obligados a publicar y mantener actualizada en los términos de la presente Ley; así como a la forma en que cumplen con las obligaciones de transparencia a que están sujetos, derivadas del monitoreo a sus portales y de la práctica de revisiones, visitas e inspecciones; XXII. Verificar que los sujetos obligados cumplan con las obligaciones que se derivan de la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones aplicables, para lo cual, además del monitoreo a los portales de transparencia, podrá practicar visitas, inspecciones y revisiones; XLIII. Conocer por denuncia las irregularidades en la publicación de las obligaciones de transparencia, así como los hechos que sean o pudieran ser constitutivos de infracciones a la presente Ley y demás disposiciones de la materia, de acuerdo con los procedimientos que para tal efecto se emitan y, en su caso, denunciar a la autoridad competente los hechos; De lo anterior, queda asentado que el Instituto está facultado para realizar “revisiones, visitas e inspecciones” siendo las tres palabras sinónimos de “investigar”. Por lo cual, se solicita la revocación de la declaración de incompetencia y una búsqueda razonable y exhaustiva Sobre todo por el notorio incumplimiento de la Benito Juárez en todas las obligaciones de transparencia, sólo basta que revisen el portal de la PNT en cualquier rubro.” **(Cita textual)**

Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0831/2025

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

A) El **24 de febrero de 2025**, se **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237 y 243 de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles¹ para que las partes involucradas en la queja realizarán sus manifestaciones, alegatos² y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III de esa misma Ley. Dicha admisión les fue notificada a las partes en fecha **13 de marzo de 2025**. Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una *audiencia de conciliación*, donde pudieran acordar una solución a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la *Ley de Transparencia Local*.

B) El plazo para presentar dichos alegatos y manifestaciones transcurrió del 14 al 25 de marzo de 2025, considerando los días 15 y 16 de marzo cómo inhábiles, para efectos de la PNT; siendo el caso que el 25 de marzo el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México presentó sus manifestaciones y alegatos a través del oficio **MX09.INFOCDMX.SE.S1.5.0456.2025**, de 24 de marzo de 2025.

C) El 04 de abril de 2025, se **concluyó la investigación del caso, es decir, se CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN**³, se ordenó elaborar el proyecto de

² Los alegatos son los comentarios, argumentos, observaciones, discursos, etcétera, a favor o en contra de alguien o algo, con la finalidad de obtener la razón o reforzar la queja o la defensa de la autoridad.

³ INSTRUCCIÓN: Fase del procedimiento que realiza el Instituto en el que se investiga, se determina los hechos y se identifican; de manera preliminar, los eventuales responsables. Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024,

en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0831/2025

resolución. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243, fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud** consistió en información correspondiente a una persona servidora pública respecto al número de denuncias, quejas, inhabilitaciones o sanciones que haya recibido, la existencia de cualquier procedimiento administrativo, laboral o penal en su contra, denuncias o quejas por violencia laboral o de género contra las mujeres y el tratamiento que han tenido, entre otras.

En **respuesta**, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México a indicó su incompetencia y realizó la remisión a la Alcaldía Benito Juárez.

En consecuencia, la persona se **inconformó** esencialmente por la manifestación de incompetencia, al señalar que, con relación al requerimiento correspondiente a *“Si se ha investigado porque bajo su gestión con encargo de buen gobierno y rendición de cuentas, la Alcaldía ha sido la peor evaluada en transparencia”*.

Por lo anterior, se precisa que la persona recurrente no señaló inconformidad respecto a la incompetencia respecto a los siguientes requerimientos:

- “- Número de denuncias, quejas, inhabilitaciones o sanciones que haya recibido.*
- Existencia de cualquier procedimiento administrativo, laboral o penal en su contra.*
- Si ha sido inhabilitado o suspendido.*
- [...]*
- Si se ha investigado porque bajo su gestión con encargo de buen gobierno y rendición de cuentas, la Alcaldía ha sido la peor evaluada en transparencia.*



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0831/2025

-Si tiene observaciones pendientes de solventar ante cualquier instancia de control o fiscalizadora, fecha y monto.”

Por lo que estos se consideran como **actos consentidos tácitamente** y este Órgano Colegiado determina que quedan fuera del estudio de la presente controversia.

En ese sentido, se entienden como actos consentidos toda aquella información proporcionada y de la cual no expreso inconformidad, robustecen el anterior razonamiento, las tesis jurisprudenciales VI.2o. J/21 y I.1o.T. J/36, de rubros “**ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE**”⁴, que refiere que son aquellos presumibles que no sean reclamados en el medio y dentro de los plazos correspondientes.

Asimismo, este Instituto advierte que la persona recurrente indicó que se solicitaba una búsqueda razonable y exhaustiva sobre el incumplimiento de la Alcaldía Benito Juárez en todas las obligaciones de transparencia, sólo basta que revisen el portal de la PNT en cualquier rubro, sin embargo, esto resulta un aspecto novedoso, es decir que amplía su solicitud, puesto que en un inicio no formaba parte de la información solicitada, a efecto de contrastar lo anterior se agrega el siguiente cuadro:

⁴ **Registro digital:** 204707. **Instancia:** Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. **Materia(s):** Común. **Tesis:** VI.2o. J/21. **Fuente:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo II, Agosto de 1995, página 291. **Tipo:** Jurisprudencia. **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así,** para los efectos del amparo, **los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.** SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna. Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca. Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0831/2025

Solicitud	Parte del agravio que resulta un aspecto novedoso
“Respecto de Carlos Daniel Córdoba Maldonado, servidor público de la alcaldía Benito Juárez (Director de Buen Gobierno), del periodo 2019 a 2024: -Número de denuncias, quejas, inhabilitaciones o sanciones que haya recibido. -Existencia de cualquier procedimiento administrativo, laboral o penal en su contra. -Si ha sido inhabilitado o suspendido. -Si ha recibido denuncias o quejas por violencia laboral o de género contra las mujeres y el tratamiento que han tenido. -Si se ha investigado porque bajo su gestión con encargo de buen gobierno y rendición de cuentas, la Alcaldía ha sido la peor evaluada en transparencia. -Si tiene observaciones pendientes de solventar ante cualquier instancia de control o fiscalizadora, fecha y monto. En caso de que se reserve la información, se solicita la versión pública, el acta del comité y la prueba de daño. No se omite mencionar que no se solicita conocer el expediente sólo de la existencia de registros relacionados con la solicitud, su número y fecha. Si existen sanciones públicas si se desea copia.”	“[...] Por lo cual, se solicita [...] una búsqueda razonable y exhaustiva Sobre todo por el notorio incumplimiento de la Benito Juarez en todas las obligaciones de transparencia, sólo basta que revisen el portal de la PNT en cualquier rubro”

Por lo anterior, y, con fundamento en el artículo 248, fracción VI y el 249, fracción III, en correlación ambos de la *Ley de Transparencia*, **es procedente sobreseer el presente recurso de revisión, única y exclusivamente, por cuanto hace a la parte citada del agravios.**



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0831/2025

Una vez presentado el recurso de revisión, y previo a su admisión, se revisaron todas y cada una de las constancias recibidas a través de la PNT, y el correo electrónico institucional de esta Ponencia, mediante las cuales se pudo observar que el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, indicó la notoria incompetencia.

No obstante, este órgano colegiado determina que es hasta **la segunda respuesta emitida por la institución pública durante la tramitación de este recurso de revisión que entregó información adicional que robustece la manifestación de incompetencia.**

En concreto se verificó que el Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México entregó a la persona recurrente la respuesta complementaria, con diversos anexos entre ellos un oficio sin número, firmado por la Mtra. María Soledad Rodrigo, directora de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, quien informa:

“La Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación (DEAEE) del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (en adelante el Instituto), en el ámbito de su competencia dispuesta por el artículo 22 del Reglamento Interior del Instituto, hace del conocimiento a la persona solicitante que después de realizar una búsqueda en los archivos de esta dirección, no se encontró documentación o información relacionada con investigaciones, verificaciones u observaciones relacionadas con la persona señalada en la solicitud. Asimismo, se informa que esta dirección carece de facultades para emitir o aplicar sanciones.

Sin embargo, por considerar que puede ser del interés de la persona solicitante, se informa que la DEAEE ha efectuado, en el periodo de 2019 a 2024, verificaciones al cumplimiento de la publicación de las obligaciones de transparencia por parte de la Alcaldía Benito Juárez, cuyos resultados se incluyen en la siguiente tabla.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0831/2025

Ejercicio	Evaluación	Resultado
2019	Primera evaluación vinculante	49.18
	Segunda evaluación vinculante	76.87
	Tercera evaluación vinculante (solventación)	98.64
2020	Primera evaluación vinculante	96.98
	Segunda evaluación vinculante	84.02
	Tercera evaluación vinculante (solventación)	100
2021	Primera evaluación vinculante (solventación)	No se evaluó
	Segunda evaluación vinculante	99.9
2022	Primera evaluación vinculante (solventación)	99.9
	Segunda evaluación vinculante	59.06
2023	Primera evaluación vinculante (solventación)	72.41
	Segunda evaluación vinculante	54.89
2024	Solventación de la evaluación censal 2023	60.83
	Evaluación censal	63.08

En ese sentido, y a efecto de una mejor organización de la información proporcionada por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se elabora el cuadro comparativo siguiente:

Solicitud ⁵	Respuesta	Agravio	Respuesta complementaria	¿Atiende?
-Número de denuncias, quejas, inhabilitaciones o sanciones que haya recibido.	“En atención a la Solicitud de registrada ante este Órgano Garante y de acuerdo al artículo 53 fracción XXIX de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información	“El Órgano Garante declara notoria incompetencia, sin embargo, respecto de esta parte de la solicitud: “-Si se ha investigado porque bajo su gestión con encargo de buen gobierno y rendición de cuentas, la Alcaldía ha sido la	La Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación (DEAEE) del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad	Acto consentido
-Existencia de cualquier procedimiento administrativo, laboral o penal en su contra.				Acto consentido

⁵ Respecto de Carlos Daniel Córdoba Maldonado, servidor público de la alcaldía Benito Juárez (Director de Buen Gobierno), del periodo 2019 a 2024:



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0831/2025

-Si ha sido inhabilitado o suspendido.	Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito hacer el envío del oficio de orientación debido a que después del análisis de su petición, la información a la cual usted requiere tener acceso corresponde a otro Sujeto Obligado"	peor evaluada en transparencia." Corresponde a las facultades de supervisión del Instituto, en términos de los artículos 11, 12, 37 y 53, fracciones I, XXII y XLIII de la Ley de Transparencia de la Ciudad de México, claramente está facultado para conocer de: I. Emitir opiniones y recomendaciones sobre temas relacionados con la presente Ley; emitir recomendaciones vinculatorias a los sujetos obligados respecto a la información que están obligados a publicar y mantener actualizada en los términos de la presente Ley; así como a la forma en que cumplen con las obligaciones de transparencia a que están sujetos, derivadas del monitoreo a sus	de México (en adelante el Instituto), en el ámbito de su competencia dispuesta por el artículo 22 del Reglamento Interior del Instituto, hace del conocimiento a la persona solicitante que después de realizar una búsqueda en los archivos de esta dirección, no se encontró documentación o información relacionada con investigaciones, verificaciones u observaciones relacionadas con la persona señalada en la solicitud. Asimismo, se informa que esta dirección carece de facultades para emitir o aplicar sanciones.	Acto consentido
-Si ha recibido denuncias o quejas por violencia laboral o de género contra las mujeres y el tratamiento que han tenido.				Acto consentido
-Si se ha investigado porque bajo su gestión con encargo de buen gobierno y rendición de cuentas, la Alcaldía ha sido la peor evaluada en transparencia.				Sí, atiende debido a que se informó que de conformidad en el artículo 22 del Reglamento Interior derivado de una búsqueda exhaustiva no localizó información de interés.
-Si tiene observaciones pendientes de solventar ante cualquier instancia de control o fiscalizadora, fecha y monto.				Acto consentido



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0831/2025

		portales y de la práctica de revisiones, visitas e inspecciones; XXII. Verificar que los sujetos obligados cumplan con las obligaciones que se derivan de la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones aplicables, para lo cual, además del monitoreo a los portales de transparencia, podrá practicar visitas, inspecciones y revisiones; XLIII. Conocer por denuncia las irregularidades en la publicación de las obligaciones de transparencia, así como los hechos que sean o pudieran ser constitutivos de infracciones a la presente Ley y demás disposiciones de la materia, de acuerdo con los procedimientos que para tal efecto se emitan y, en su caso,		
--	--	---	--	--



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0831/2025

		denunciar a la autoridad competente los hechos; De lo anterior, queda asentado que el Instituto está facultado para realizar "revisiones, visitas e inspecciones" siendo las tres palabras sinónimos de "investigar". Por lo cual, se solicita la revocación de la declaración de incompetencia [...]." (Cita textual)		
--	--	---	--	--

En ese sentido, se corrobora que la a Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación es la unidad administrativa del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México facultada para pronunciarse y que esta no tiene competencia para investigar y/o sancionar en específico a una persona servidora pública, esto de conformidad con el artículo 22 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el que se transcribe a continuación:

- Artículo 22. Son atribuciones de la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación:
- I. Diseñar y coadyuvar en la implementación de las políticas públicas de los sujetos obligados que busquen la inclusión y colaboración de organizaciones de la sociedad civil y sociales hacia la promoción, instrumentación y difusión del Estado abierto;
 - II. Elaborar y coordinar los documentos, análisis y estudios que permitan orientar y coadyuvar con los sujetos obligados y organizaciones de la sociedad civil y sociales, en la implementación de políticas, mecanismos y herramientas tecnológicas de Estado abierto;



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0831/2025

- III. Promover acciones que contribuyan a desarrollar de manera innovadora, cocreativa, y co-productiva modelos, estándares, esquemas de gestión, criterios, mejores prácticas y herramientas tecnológicas en materia de Estado abierto;
- IV. Proponer e implementar la construcción de fuentes de información, indicadores, metodologías y métricas para monitorear y evaluar las políticas y prácticas de Estado abierto;
- V. Diseñar, coordinar, supervisar y evaluar las políticas públicas relacionadas con el Estado abierto en colaboración con los diferentes sujetos obligados y organizaciones de la sociedad civil y sociales;
- VI. Realizar la evaluación y el diagnóstico de cumplimiento para detectar el avance y estatus en la utilización de herramientas, estrategias e instrumentos de apertura en los poderes públicos de la Ciudad de México, así como coadyuvar con los Sujetos Obligados en materia de gobierno abierto, parlamento abierto y justicia abierta, teniendo como ejes transversales los derechos humanos, la perspectiva de género y la cohesión social;
- VII. Asegurar la implementación de una metodología y métricas que permitan ordenar, conducir, verificar, evaluar y orientar las acciones de Estado abierto para la Ciudad de México, así como para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados;
- VIII. Participar en encuentros con organizaciones de la sociedad civil y sociales, para la identificación de buenas prácticas e intercambio de experiencias en materia de Estado de abierto, así como desarrollar modelos que permitan establecer referentes en la materia;
- IX. Proponer al Pleno de este Instituto, las evaluaciones del cumplimiento del marco normativo, así como del desempeño de los sujetos obligados del Estado abierto;
- X. Diseñar, actualizar e instrumentar, previa aprobación del Pleno, la metodología y criterios de evaluación del cumplimiento de las obligaciones de transparencia contempladas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia;
- XI. Verificar y evaluar que los Sujetos Obligados publiquen y mantengan actualizadas sus obligaciones de transparencia contempladas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia para su disposición en internet, tenerla disponible y en formatos abiertos, garantizando su acceso, atendiendo los principios y reglas establecidos en la Ley de Transparencia y demás normatividad aplicable;
- XII. Supervisar de manera permanente que los Sujetos Obligados mantengan la información pública relativa a sus obligaciones comunes y específicas de transparencia de sus portales de internet, así como en la Plataforma Nacional;
- XIII. Llevar el registro y actualización permanente de los Comités de Transparencia de los Sujetos Obligados, así como vigilar su correcto funcionamiento conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia;
- XIV. Requerir a los Sujetos Obligados los informes respecto del cumplimiento de sus obligaciones de transparencia contempladas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia;



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0831/2025

XV. Diseñar y aplicar indicadores para evaluar el cumplimiento de los Sujetos Obligados en materia de Estado abierto, difusión de información de interés público, transparencia proactiva y rendición de cuentas conforme a las obligaciones establecidas en la Ley de Transparencia, y demás normatividad aplicable;

XVI. Proponer al Pleno del Instituto, a través de la Comisionada Presidenta o Comisionado Presidente, la actualización del padrón de Sujetos Obligados supeditados a las obligaciones establecidas en la Ley de Transparencia y Ley de Datos Personales;

XVII. Realizar visitas, revisiones e inspecciones; solicitar informes; revisar documentos, registros, sistemas y procedimientos, a través de supervisiones periódicas a los Sujetos Obligados y a sus respectivas Unidades de Transparencia para comprobar la observancia de obligaciones comunes y específicas de transparencia conforme de la Ley de Transparencia y demás normatividad aplicable en la materia;

XVIII. Efectuar estudios para difundir el conocimiento de la Ley de Transparencia, y para medir el desarrollo e impacto del ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública, la Transparencia, el Estado abierto y la rendición de cuentas; además de ofrecer referentes de apoyo para la toma de decisiones dentro del Instituto;

XIX. Establecer anualmente los índices de cumplimiento de la Ley Transparencia por parte de los Sujetos Obligados, con su respectiva publicación, previa aprobación del Pleno del Instituto;

XX. Asesorar y mantener una colaboración y coordinación permanente con los Sujetos Obligados, a efecto de fortalecer el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en la Ley de Transparencia;

XXI. Implementar esquemas para incentivar mejores prácticas e innovaciones en materia de transparencia, acceso a la información pública, estado abierto y rendición de cuentas entre los Sujetos Obligados;

XXII. Emitir y promover lineamientos para la difusión de información de interés público que tendrá por objeto, entre otros, buscar la reutilización de la información que generan los sujetos obligados, considerando la demanda e interés de la sociedad en la Ciudad de México;

XXIII. Proponer al Pleno, las recomendaciones y observaciones preventivas para diseñar, implementar y evaluar acciones de Estado abierto que permitan orientar las políticas internas en la materia y fortalecer la rendición de cuentas;

XXIV. Colaborar con las unidades administrativas del Instituto que correspondan, en el diseño y la promoción de las herramientas tecnológicas que permitan mejorar la calidad y utilidad de la información pública;

XXV. Evaluar la efectividad de la Política de Transparencia Proactiva con base en los criterios emitidos por este Instituto, así como por el Sistema Nacional; y

Fracción reformada mediante Acuerdo 1255/SE/11-05/2020 INFOCDMX



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0831/2025

XXVI. Las demás que se deriven del presente Reglamento, de aquellas disposiciones legales y administrativas aplicables, así como, las que dispongan el Pleno de Instituto.

Fracción reformada mediante Acuerdo 1255/SE/11-05/2020 INFOCDMX

Respecto a lo anterior, y sobre la respuesta complementaria emitida por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México resulta aplicable el Criterio 07/21⁶ emitido por este Instituto mismo que señala:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

⁶ Consultable en: <https://infocdmx.org.mx/index.php/criterios-del-pleno.html>



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0831/2025

Mismo que ha sostenido los elementos que debe cumplir una respuesta complementaria para que la misma sea válida.

De ahí que se concluye que la respuesta complementaria fue exhaustiva, fundada y motivada, cumpliendo con los requisitos dispuestos en el artículo 6 fracciones VIII, IX y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia Local, norma que, a la letra, establece:

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.

Con ello, se concluye que el actor o institución pública cumplió con los principios de **congruencia y exhaustividad**

Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a las personas deben atender a los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, **y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.**

Asimismo, la información emitida complementariamente por el actor o institución pública, goza del **PRINCIPIO DE BUENA FE** que señala el artículo 5 de la referida Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a letra dice:



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0831/2025

Artículo 5. El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y **buena fe**.

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte en el presente caso, que las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Con base en lo resuelto por este Instituto y al no existir instrucción alguna para el actor o institución pública, la presente resolución **NO IMPLICA CUMPLIMIENTO**.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0831/2025

TERCERO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:



https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform